CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**No: CPS-2026-245**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	05 DE OCTUBRE DE 2026
CONTRATANTE:	CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ALDANA E.S.E.
REPRESENTANTE LEGAL:	ZANDRA MILENA REINA MENESES
CONTRATISTA:	JESSICA IRENE CUARAN MORA
IDENTIFICACIÓN:	CC. Nº 1.085.906.367 de Ipiales
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA:	DIRECCIÓN: MANZANA B CASA 9 BUAMBILES, IPIALES CEL: 3166225004 EMAIL: jessicacuaran@gmail.com
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ALDANA E.S.E, CON LAS DIFERENTES EAPB, EN LAS ETAPAS DE NEGOCIACIÓN EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2026, A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
FECHA DE INICIO:	05 DE OCTUBRE DE 2026
VALOR:	POR LA SUMA DE $ 4.000.000

Entre los suscritos a saber: **ZANDRA MILENA REINA MENESES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.402.437 expedida en Manizales (Caldas), quien obra como Representante Legal del **CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL PILAR E.S.E**. Con Nit No. 900.192.678-0, del municipio de Aldana (Nariño), en su condición de Gerente, nombrada mediante Decreto No 020 del 20 de febrero de 2024, posesionada el 01 de abril de 2024, debidamente facultada para celebrar contratos y quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará: **LA ESE**, por una parte y por la otra parte, **JESSICA IRENE CUARAN MORA,** también mayor de edad,

identificada con cédula de ciudadanía **Nº**. **1.085.906.367** expedida en Ipiales, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: a) Que, en desarrollo de los preceptos constitucionales y legales, previstos por los artículos 48 y 49 de la C.P., la ley 100 de 1993, corresponde al Estado garantizar el servicio público de la salud. b) Que, para coadyuvar el cumplimiento de las competencias de esta entidad Hospitalaria, se hace necesario contratar los servicios para la gestión contractual con las EAPB y negociación con nota técnica. c) Que en la planta de personal del **CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ALDANA E.S.E** no existe personal suficiente para cumplir con las actividades objeto del presente contrato. d) Que la presente contratación se realiza con base en lo establecido en el Estatuto de contratación Adoptado mediante Acuerdo No 05 de 3 de Junio de 2014, su modificación contenida en el Acuerdo No 07 de 10 de octubre de 2024, proferidos por la Junta Directiva de la Entidad y lo contenido en el Manual de Contratación expedido mediante Resolución No 65 de 12 de Agosto de 2014 y su modificación contenida en la Resolución No 128 de 15 de noviembre de 2024. e) Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, contarse con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal previa, no contarse con personal de planta para asumir el asunto y demás requisitos preparatorios, se procede a la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO. -** LA CONTRATISTA se obliga para con LA ESE a realizar: La **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ALDANA E.S.E, CON LAS DIFERENTES EAPB, EN LAS ETAPAS DE NEGOCIACIÓN EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**. **SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN** -El presente contrato tendrá un Plazo de Ejecución hasta el 30 de octubre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. -** LA ESE pagará a favor de LA CONTRATISTA, en calidad de Honorarios la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000)** M/CTE. El valor del contrato, se pagará mediante actas parciales de acuerdo a la ejecución y cumplimiento del contrato, previa entrega de informes de ejecución y supervisión con certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato. PARÁGRAFO 1: En todo caso cada pago a cargo de la entidad contratante estará sujeto al plan anual de mensualidad de caja. PARÁGRAFO 2: cada pago requiere: informe presentado por EL CONTRATISTA y avalado con la supervisión, certificación del cumplimiento y la presentación de las planillas o recibos que acrediten el pago de los aportes a salud, pensión y riesgos. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** - **A) Obligaciones de EL/LA CONTRATISTA: - A.1) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** 1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2. Cumplir con las normas de bioseguridad implementadas por la entidad contratante. 3. El Contratista se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. 4.

Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en las instalaciones de la entidad contratante y en los lugares donde se ejecute el contrato de igual manera se prohíbe la asistencia en estado de embriaguez a la ejecución del contrato, de incurrir en estas conductas se aplicará el procedimiento establecido para la imposición de multas por incumplimiento del contrato, de percatarse de este hecho se obliga a reportarlo de forma inmediata ante la Gerencia o Subdirección Administrativa. 5. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. 6. Atender los requerimientos efectuados por la entidad contratante, a través de la supervisión una vez suscrito el contrato en forma inmediata. 7. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, en medio escrito. 8. El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. 9. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 10. Presentar informes de actividades, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor del contrato de prestación de servicios. 11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la E.S.E y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 12. Responder pecuniariamente por los elementos y bienes muebles de propiedad de la Entidad que se le entreguen de manera transitoria, hasta finalizar el contrato. Para tal efecto, suscribirá las actas de recibo y entrega respectivas. 13. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 14. El contratista debe entregar a la terminación del presente contrato, los archivos documentales que haya producido en ejecución del objeto contractual, de manera organizada debidamente foliada al igual que toda la información digital que se haya generado en cumplimiento del objeto del contrato. 15. Asumir todos los impuestos, gravámenes, estampillas u otros. 16. Autorizar a la ESE el descuento directamente proporcional a la perdida, sobre los honorarios de los valores perdidos 17. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **A.2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA-** 1. Brindar acompañamiento a la Gerencia en la toma de decisiones en los procesos de contratación en lo relacionado a la NOTA TECNICA DEL DECRETO 441 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022, en sus etapas precontractuales, contractual, seguimiento a la ejecución y postcontractuales. 2. Proponer planes de trabajo buscando la organización de las mismas a través de los responsables de los procesos. 3. Adecuar la nota técnica a las necesidades y requerimientos de la institución para la realización de la contratación. 4. Apoyar a la Gerencia con recomendaciones referente al seguimiento nota técnica decreto 441 de la Institución. 5. Participar activamente como invitado a los diferentes comités que tengan relación con nota técnica decreto 441 de la Institución, cuando así lo disponga la Gerencia. 6. Brindar acompañamiento a la negociación con las todas las EAPB en el proceso de sustentación negociación de los contratos de prestación de servicios de salud. 7. Brindar acompañamiento en los procesos de liquidación contractual con las diferentes EAPB con que contrata la E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA

SEÑORA DEL PILAR DEL MUNICIPIO DE ALDANA. 8. Brindar acompañamiento en lo relacionado al seguimiento Resolución 3280 de 2018, articulándose con las diferentes unidades productivas de la E.S.E, mediante la aplicación y seguimiento de planes de mejora. 9. Realizar el seguimiento de los recursos, resultado de la venta de servicios y condiciones contractuales se tendrá en cuenta: venta de servicios, incremento UPC, cruces de cuentas, descuento de glosas, descuentos de auditorías, a fin de que el área de financiera y comité financiero de la institución tenga conocimiento de dicha información para la toma de medidas pertinentes. 10. Apoyar a gerencia para el cobro de cartera con las diferentes EAPB 11. Apoyar a gerencia para ampliar los contratos de venta de servicios para la institución de acuerdo al portafolio de servicios habilitado. 11. Liderar reuniones con el personal de la institución pertinente encaminado al monitoreo, seguimiento y cumplimiento del acuerdo de voluntad suscritos en las minutas. **B) Son obligaciones de LA ESE:** 1. Cancelar los honorarios en la cuantía y forma acordados en el presente contrato. 2. Programar las agendas de trabajo y concertarlas con EL CONTRATISTA. 3. Vigilar el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Efectuar la evaluación permanente del servicio contratado 5. En caso de incumplimiento aplicar las medidas correctivas a que haya lugar, inclusive el descuento de los honorarios acordados por el daño o perdida a los elementos o equipos de trabajo de la Empresa, entregados debidamente inventariados para el cumplimiento de la labor contratada, o por la acción u omisión que impliquen detrimento o perdida para la entidad definidas por la supervisión previo el debido proceso, o por glosas que impliquen perdida para la entidad definidas en la auditoría de cuentas medicas por no pertinencia en diagnósticos, tratamientos o procedimientos y que posterior a la conciliación se constituyan en definitivas. **QUINTA. - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se somete a la legislación colombiana de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Institución. **SEXTA: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** - El presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias. **SÉPTIMA: CADUCIDAD Y CLÁUSULAS EXORBITANTES. -** En el presente contrato están inmersas, además de la cláusula de caducidad, todas las cláusulas exorbitantes o excepcionales previstas en el artículo 18 y concordantes de la ley 80 de 1993. **OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** El presente contrato se imputará al rubro Honorarios Profesionales Administrativo 2.1.2.02.02.009.028 del presupuesto de gastos del **CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA, DEL PILAR DE ALDANA E.S.E.** para la vigencia del año dos mil veintiséis (2026), según el Certificado de Disponibilidad **No.** 20260676 de fecha octubre 05 de 2026, por valor de $4.000.000, expedido por la Subdirectora Administrativa y Financiera de LA ESE. **NOVENA: MULTAS Y SANCIONES** En virtud a lo establecido en el Manual de contratación el Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar de Aldana E.S.E, tienen la facultad de imponer multas y hacerlas efectivas directamente con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA señaladas en este contrato, LA ESE aplicará el procedimiento que a continuación se enuncia: **1.** Cuando a su juicio, se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA ESE citará al CONTRATISTA a audiencia para

debatir lo ocurrido, advirtiéndole del inicio de actuación administrativa. Dicha citación deberá contener mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para ELCONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma deberá establecerse el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **2.** En desarrollo de la audiencia, el Gerente de la Entidad contratante, apoyado por el Supervisor del contrato, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas y/o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para LA CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal EL CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **3.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. LA ESE podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **4.** Mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, LA ESE procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **MULTAS. -** En caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **LA CONTRATISTA**, una vez se adelante el procedimiento de que trata el apartado anterior, éste se hará acreedor de multas hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo; suma que el **EL/LA CONTRATISTA** autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos adeudados. En todo caso, LA ESE podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de las demás sanciones de ley. **DÉCIMA: CLAUSULA PENAL**. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de treinta por ciento (30%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Centro de Salud E.S.E se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeude al contratista y solo si ello no fuere posible se hará efectiva la garantía constituida para el cumplimiento contractual. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA PRIMERA: VINCULACIÓN NO LABORAL.** -El presente

contrato no genera ninguna clase de relación laboral ni causa derecho a prestaciones sociales con LA CONTRATISTA, por lo tanto, LA CONTRATISTA únicamente tiene derecho al valor de lo pactado por Honorarios, **DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley. **DÉCIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: La existencia de disponibilidad presupuestal correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA COMPROMISORIA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Los conflictos que se susciten durante la ejecución del objeto contractual se solucionará preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación o transacción ante las autoridades autorizadas para tal efecto y ante la jurisdicción contenciosa administrativa en última instancia. **DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. -** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar de Aldana E.S.E, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costas que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la entidad contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte las medidas preventivas por la ley para mantener indemne a la E.S.E y adelantar los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La E.S.E, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que estos le ocasione a la E.S.E, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E, en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de los intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E, este podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, la E.S.E, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude LA CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. **DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN. -** La SUPERVISIÓN sobre el cumplimiento de este contrato será ejercida por la GERENTE de la ESE. **DECIMA SEPTIMA. - LIQUIDACION:** El presente contrato estará sujeto a la liquidación en los términos del artículo 25 de la Resolución No 65 de 12 de Agosto de 2014 por medio del cual se expide el Manual de contratación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar de Aldana E.S.E, esto es dentro de los cuatro (4) meses siguientes, a la finalización del contrato a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, **DECIMA OCTAVA: PRINCIPIO DE COORDINACION**. Para el desarrollo del objeto contractual, las partes deben conservar una relación de coordinación entre sus actividades, de manera que el contratista se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de una agenda de trabajo de acuerdo a los usos y condiciones aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor, o el hecho de

recibir una serie de instrucciones del contratante, o tener que reportar informes sobre sus resultados, sin que ello signifique necesariamente la configuración del elemento de subordinación. **DECIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** - El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será el Municipio de Aldana – Departamento de Nariño - Colombia. **VIGÉSIMA**. **- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Forma parte integral de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, y los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

El presente contrato se firma en el Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar E.S.E., del Municipio de Aldana (N), el día cinco (05) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA ESE

ZANDRA MILENA REINA MENESES
Gerente
Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar ESE

POR LA CONTRATISTA.

JESSICA IRENE CUARAN MORA
CC. Nº 1.085.906.367 de Ipiales

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Cesar Camilo Ortiz A. Contratista Apoyo a la gestión	Luz Marina Ramírez O. Contratista Asesoría Jurídica	Zandra Milena Reina M Gerente